

Guadalajara, Jalisco, 02 de Julio de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las
instalaciones de dicho organismo.**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente a quienes nos acompañan el día de hoy a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos.

Iniciamos la sesión pública de resolución “por videoconferencia” de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con gusto Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública por videoconferencia la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución un **juicio de la ciudadanía**, **así como dos juicios generales** con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, **Jorge Carrillo Valdivia**, dé cuenta del proyecto de resolución correspondiente al **juicio de la ciudadanía 873 de 2026**, turnado a la ponencia del magistrado **Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretaria de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia:

Doy cuenta con la propuesta del **juicio de la ciudadanía 873** de este año, promovido para controvertir una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, luego de que se denunciara a una persona por la difusión de un escrito a través de diversos medios digitales de comunicación y que la actora consideró una campaña de desprestigio en su contra, lo que la revictimizaba y proyectaba negativamente ante la opinión pública, cuestionando su capacidad para ejercer el cargo que ostenta.

El proyecto propone **confirmar** ya que los agravios resultaron **ineficaces**. Porque contrario a lo alegado, la autoridad responsable no hizo depender la inexistencia de la infracción en la falta de acreditación de la publicación en el perfil personal del denunciado, sino de la ausencia de elementos de género en las conductas denunciadas.

De hecho, tuvo por acreditada la existencia del escrito y su difusión a través de diversos medios de comunicación digitales.

Asimismo, se estima que el tribunal local sí realizó un análisis integral y contextual de los hechos, pues examinó tanto el escrito de solicitud de apoyo

policial como las publicaciones difundidas por diversos medios digitales, sin fragmentar los hechos y aplicando la metodología prevista para el análisis de estereotipos de género en el lenguaje prevista por la jurisprudencia sustentada por este tribunal.

Aunado, se comparte el criterio de la responsable, al concluir que, que no existían críticas o manifestaciones despectivas dirigidas a la denunciante con motivo de su género, ni cuestionamientos sobre su capacidad, aptitud o legitimidad por el hecho de ser mujer.

De igual forma, los hechos denunciados no constituyen una reiteración de conductas previamente sancionadas en diverso procedimiento sancionador, pues los hechos materia del presente asunto son distintos a los ya analizados, además, no existe una relación de litispendencia entre ambos asuntos.

En consecuencia, al no actualizarse el elemento de género, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria le solicitó por favor nos recabe la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al **juicio de la ciudadanía 873 de 2026**, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 873 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Mario Alberto Pérez Galván**, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios generales 42 y 43, ambos de este año**, turnados a mi propia ponencia.

Secretario de estudio y cuenta Mario Alberto Pérez Galván:

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio general 42 de este año, promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal local en la entidad, que, revocó diversas actuaciones realizadas en sendos procedimientos sancionadores, al considerar la falta de competencia de la referida Presidenta para conocer de la excusa por impedimento presentada por el titular de la Secretaría Ejecutivo en dichos asuntos.

Se propone **revocar** la resolución objeto de controversia, al considerar que los agravios resultaron **fundados** por lo siguiente.

Contrario a lo indicado por la responsable, la Consejera Presidenta sí contaba con facultades para revisar la excusa planteada por la Secretaría Ejecutiva, ya que, aunque no hay una disposición legal expresa en la normativa electoral, parte de sus funciones son velar por el correcto funcionamiento del OPLE, particularmente coordinar, supervisar, dirigir y vigilar el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en donde se encuentra inmersa la Secretaría Ejecutiva.

Por ello, tal como se explica en el proyecto, corresponde a la Presidenta y no al Consejo Estatal, determinar en un primer momento el resultado de la excusa planteada, respecto de los procedimientos sancionadores instaurados con motivo de las denuncias.

Ahora, en cuanto a que, si se debió designarse a la persona Secretaria Ejecutiva Suplente, para la sustanciación de los procedimientos sancionadores y no así a otra persona funcionaria; se considera que la “excusa” sólo tiene como efecto inmediato, que el titular de la Secretaría Ejecutiva no conozca del asunto en el que pudiera existir un conflicto de intereses, pero no implica que deba separarse del resto de sus funciones durante un periodo de tiempo determinado, por ende, no podría entrar en funciones la persona Secretaria Ejecutiva Suplente al no encontrarse en un caso de “ausencia” del cargo.

Por tanto, lo procedente es revocar la resolución impugnada para los efectos que se indican en la consulta.

Es la cuenta.

CUENTA JG-43/2026

Con autorización del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio general 43 de 2026, promovido por una Senadora, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, relacionado con dos procedimientos sancionadores ordinarios instaurados en contra de la ahora parte actora, en los que declaró inexistentes las infracciones de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña con impacto en diversos municipios de la entidad.

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios pues, entre otros aspectos, y contrario a lo que afirma la parte actora, el Tribunal local actuó correctamente al advertir violaciones al principio de exhaustividad, ya que la autoridad administrativa no analizó de forma completa todos los planteamientos ni valoró de manera integral las pruebas existentes.

Asimismo, determinó que no hubo modificación de la litis, pues la posible infracción relacionada con la difusión extemporánea de informes de labores sí estaba contenida desde la denuncia inicial.

Finalmente, la reposición del procedimiento y el nuevo emplazamiento de la parte denunciada no vulneran el debido proceso, sino que lo garantizan al permitir una adecuada defensa.

Por lo anterior, entre otros argumentos que se precisan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Estimados magistrados:

Me permito poner a su consideración dos asuntos que son relevantes para la vida democrática de los estados de Sinaloa y Chihuahua.

Me quisiera referir al juicio general 42 de 2026, en donde se pone a nuestra consideración un asunto inherente a las facultades de la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua. Este tiene que ver con la tramitación de un procedimiento sancionador.

Como bien lo sabemos, la normativa electoral nos establece que parte de la sustanciación de estos procedimientos es encomendada a la Secretaría Ejecutiva o, en algunos institutos, denominada Secretaría General, que es una figura de la estructura orgánica de la propia institución, nombrada por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, el tribunal local hizo un análisis de la normativa, delimitando las facultades que puede tener la presidencia del órgano máximo de dirección para efecto de analizar una excusa respecto de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Lo primero que realizó nuestra ponencia fue verificar la normativa existente en el estado para conocer si, efectivamente, la presidenta tenía facultades para analizar esta excusa. No encontramos una normativa específica que le atribuyera esa facultad para determinar la atención de dicha excusa.

Lo anterior nos llevó a verificar la normativa que utilizó el tribunal local para decretar que un suplente, cuya existencia está prevista en las atribuciones de la propia institución, pudiera entrar en funciones para tramitar este asunto.

Una vez revisado esto, verificamos que esa normativa establece que el secretario ejecutivo suplente puede entrar en funciones ante las ausencias temporales o definitivas del secretario nombrado por el Consejo General, no así para tramitar un procedimiento especial sancionador o, en este caso, medidas cautelares, que es algo que se tramita en el instituto.

Por ello, lo procedente era analizar las facultades que tenía la propia presidenta para no detener un tema tan importante como lo es atender un procedimiento sancionador y poder darle al proceso electoral el cauce necesario.

Ahora bien, verificamos también la posibilidad de que esta excusa se llevara al Consejo General, en donde intervienen las partes que denuncian el procedimiento sancionador. Llevar al Consejo General un tema inherente a un conflicto relacionado con quejas y denuncias detendría el avance de la sustanciación correspondiente.

Por ello, atendimos esta composición del funcionamiento del procedimiento sancionador y las facultades de la consejera presidenta, dándole la posibilidad de que ella pueda atender las excusas que cualquier área jerárquicamente dependiente de ella le plantee y que, además, una de las áreas nombradas por el Consejo General pudiera sustanciar los procedimientos sancionadores, toda vez que se entiende que el secretario ejecutivo es una figura de confianza designada por el Consejo General.

Por ello, una estructura inherente a la junta o al área que jerárquicamente así lo establece la propia normativa interna debe sustanciar procedimientos de este nivel.

Se propone confirmar esa atribución a la actora respecto de sus agravios, en cuanto a la posibilidad de verificar las excusas. Pero también se le ordena que, dentro de las áreas correspondientes del Instituto Electoral que tienen facultades conferidas por el Consejo General, se determine cuál deberá sustanciar los procedimientos sancionadores.

Por ello, se regresa el asunto para que la responsable pueda analizar cuál de las figuras inherentes deberá atender la tramitación de este procedimiento sancionador.

Con ello garantizamos lo que establece la propia normativa general en atención de los procedimientos sancionadores y también damos garantía de que la funcionalidad del OPLE no se vea inmiscuida por los temas políticos que trascienden al Consejo General.

Ahora bien, con relación al juicio general 43, como bien lo escuchamos en la cuenta, este fue un asunto que deviene de un procedimiento sancionador donde se está señalando a una figura pública del estado como posible

infractora de actos anticipados de campaña o difusión de informes fuera del periodo correspondiente.

Este es un asunto que se sigue sustanciando por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el tribunal, en la verificación como responsable del procedimiento, observa que todavía hace falta una investigación para efecto de contar con todos los elementos probatorios necesarios para poder dictaminar a favor o en contra de lo denunciado por las partes en este juicio.

Por ello, se está proponiendo confirmar, para garantizar que el procedimiento estuvo debidamente desahogado, que no existe ningún elemento pendiente por resolver y, una vez que eso suceda, entrar al fondo para verificar si hubo o no un acto anticipado de campaña, difusión fuera de los periodos que establece nuestra propia normativa para los informes o, incluso, la utilización de recursos públicos.

Todo ello se va a tener que revisar por parte de la responsable y, en este caso, también por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Es la introducción que me gustaría ofrecerles, compañeros magistrados, para efecto de tomar las votaciones correspondientes.

No sé si alguno de ustedes quisiera tener alguna intervención.

Adelante, magistrado Sergio. Tiene el uso de la voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera

Muchas gracias, presidenta.

Con la autorización del Pleno, para manifestar que estoy a favor de los dos proyectos; sin embargo, me referiré especialmente al SG-JG-42/2026, donde acompañó la propuesta, salvo en un pequeño matiz que, muy respetuosamente, quisiera hacer.

La verdad es que este es un muy buen proyecto que determina y delimita una cuestión que sí es, aparentemente, difícil de resolver desde el punto de vista de la literalidad de las normas que regulan el tema de las excusas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Chihuahua.

Digo que es aparente porque, en realidad, como bien lo desarrolla el proyecto, el cual me gustó mucho, muchas felicidades a la ponencia, magistrada, era un tema complicado. Tan es así que ha sido muy debatido a nivel local, incluso entre las propias consejerías.

Pero digo que es aparente el problema porque, una vez que se analiza, como bien se hizo de manera detallada en el proyecto, es claro que el tema de las excusas, si bien es un problema del caso, la excusa solamente rige para ese caso; no es una exclusión total del titular de la Secretaría Ejecutiva para todos los asuntos, sino únicamente para ese caso, porque es un impedimento subjetivo.

Por cierto, ello me llevó a reflexionar mucho sobre si ese impedimento subjetivo, derivado de un procedimiento ante el órgano de control interno, es suficiente para tener por actualizada una excusa. Porque, de lo contrario, bastaría con que cualquier persona fuera denunciada o se presentara una queja ante la contraloría y terminaríamos sin funcionarios.

De tal manera que, desde ahí, me parece que ni siquiera era un tema de excusa. Pero, como eso no es la litis, y como bien se determina en el proyecto, lo cierto es que, al analizar cada uno de los preceptos que regulan el tema de la

sustitución, remoción, vacancia y ausencia, la verdad es que este es un caso totalmente diferente.

Por cierto, sí está regulado para otros procedimientos. El artículo 163 del Reglamento Interno del Instituto lo prevé para temas laborales y de conciliación. Ahí sí se establece que, si se trata de la Secretaría Ejecutiva, la presidencia puede designar a quien va a ocupar el cargo para ese solo caso.

Entonces, yo creo que, por analogía y tomando en cuenta la interpretación funcional que se hizo en el proyecto, es evidente que la presidencia debe reaccionar de inmediato en un caso en el que, incluso, hay medidas cautelares o medidas precautorias que ameritan una pronta resolución.

Por ende, para no subir el asunto al Consejo General, lo que llevaría muchos días y un trámite engorroso, incluso con los temas de que tiene que haber un acuerdo colegiado y todos los problemas que podrían derivarse, o al menos las interacciones en relación con quién podría ocupar o no el cargo, la verdad es que eso resulta impráctico.

Desde mi punto de vista, el proyecto resuelve adecuadamente y esclarece hasta qué punto la presidencia tiene esa función de coordinación para salvaguardar la brevedad de los plazos y la funcionalidad del Instituto en la tramitación de este tipo de asuntos.

Por eso acompaño plenamente el proyecto. El único punto del que me aparto es uno de los efectos, donde se pide que se analice de oficio si corresponde a ese funcionario u otro la designación; pero es solamente un matiz, porque considero que esa no es materia de la litis.

En realidad, en el noventa y nueve por ciento del proyecto coincido y, además, le mando una felicitación porque es un muy buen tratamiento para un tema que era complejo.

Ese es el sentido de mi voto, presidenta: a favor de los dos proyectos, salvo en este tema, donde formularé un voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias a usted magistrado

adelante magistrada de Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias.

De igual forma, quiero hacer uso de la voz para manifestarle que voy a apoyar, en todos sus términos, ambos proyectos.

El juicio general **42** es un excelente proyecto; ambos lo son, pero justamente este aborda un tema, como acaba de decir mi compañero magistrado, novedoso.

Si bien, en un primer análisis, no profundo, sino simplemente superficial, pudiéramos pensar por qué el tribunal local decidió así, en el sentido de que las autoridades solamente pueden hacer lo que les está permitido por la norma, lo cual es, digamos, un principio, y justo dentro del análisis de la normativa que aplican no están las facultades expresas de la presidenta del OPLE de Chihuahua.

Sin embargo, como lo interpretó su ponencia, magistrada, y desde luego también usted, creo que en la sentencia se hace esa interpretación sistemática y, desde luego, garantista y maximizadora. Coincido en que, si tiene la facultad de designación del funcionario, desde luego que, por las características propias de la materia electoral, que son la celeridad y la eficacia, tiene que tomar medidas.

Entonces, esa función ejecutiva le da la decisión de tener esa facultad implícita para poder hacer operar al mismo órgano electoral que ella preside. Por tanto, dentro de su facultad ejecutiva está, desde luego, atender esa excusa.

Por ello, también no quiero dejar de reiterarle mi felicitación, porque me parece una excelente sentencia que marca un camino para las presidencias, sobre todo de los institutos estatales electorales en el país.

Ojalá que, en su momento, pudiera sentarse una jurisprudencia, si seguimos teniendo este tipo de resoluciones en relación con los institutos estatales electorales.

Finalmente, no quiero dejar de aprovechar que ya no tendré el uso de la voz para desearle mucho éxito a nuestra selección, presidenta. Creo que finalmente vamos a tener esa copa y, de verdad, me siento orgullosa de la selección mexicana.

Muchas gracias, presidenta. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Coincido con todo lo que acaba de mencionar, sobre todo con lo último que nos refiere. Bueno, también me parecen muy importantes

sus comentarios, porque todo ello sigue abonando a que el sistema electoral avance y no se detenga.

Como bien acabamos de escuchar en las cuentas y lo han manifestado ustedes y una servidora, en los procedimientos ordinarios sancionadores los plazos son más largos y hay mayores posibilidades de resolver los asuntos con una mayor temporalidad.

Pero, en el caso de los procedimientos sumarios, que en este caso son los especiales, y que ya estamos a punto de iniciar con motivo del proceso electoral, ello llevaría a un entramado que impediría resolverlos puntualmente.

Entonces, creo que, con el criterio y el acompañamiento que estamos dando en este Pleno, avanzarán de mejor manera los temas inherentes.

Coincido con lo que me manifiesta el magistrado Sergio respecto de qué tipo de excusas son las que se deben analizar, para efecto de que no se interfieran las funciones de cada uno de los servidores públicos ya designados por el Consejo General.

Sin embargo, como bien lo menciona, ese no fue el tema de la litis y, por ello, en esos términos viene la propuesta.

Muchas gracias por sus intervenciones.

Entonces, no habiendo más intervenciones, secretaria, me permito solicitarle que tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reiterando mi felicitación a la presidencia a favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de ambos proyectos con el voto concurrente que anuncié en el JG/42 de este año.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por **unanimidad**.

Precisando que el magistrado **Sergio Arturo Guerrero Olvera** anuncia la emisión de un voto concurrente en el juicio **general 42** de este año.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio general 42 de este año**.

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el **juicio general 43 de 2026**.

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Secretaria, por favor, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria en consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiséis.

Agradezco al maestro **Abisaí Alcalá Ruelas**, intérprete de Lengua de Señas Mexicana.

También agradezco a todas las personas que nos acompañaron a través de las redes sociales de nuestra Sala Regional Guadalajara.

De la misma forma, le deseo todo el éxito a la selección mexicana para que logremos este triunfo y sigamos celebrando, con responsabilidad, esta Copa Mundialista.

Que tengan muy buena tarde.

Saludos a todas y a todos.